



Oficio No. **0179-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 09 de mayo de 2023.

Señores
Ms. Daniel Álvarez Cadena
COORDINADOR DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
Lcdo. Wilson Castro O, Mag.
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que la autonomía responsable de las IES consiste entre otros, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad"

Que, el Artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece que: "Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional".

Que, el artículo 50 del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dice: "Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.

Que, el Art. 51 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, sobre las redes académicas nacionales, manifiesta: "Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de



la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos".

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;(...)"

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 39, numeral 10 determina que son deberes y atribuciones del Rector: "dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad";

Que, el Art. 70 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "De la Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales. - La misión y responsable del proceso Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales son: "Misión: Impulsar y potenciar los procesos de internacionalización institucional, de las Unidades Orgánicas y de la comunidad universitaria a través del acompañamiento y la asesoría técnica, establecimiento de forma integral de convenios, políticas, procesos, reglamentos y programas de carácter internacional".

Que, el Art. 71 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, entre los deberes y atribuciones de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, determina: "(...) k. Elaborar las propuestas técnicas y normativas que rijan aspectos de movilidad, becas y ayudas económicas para pasantías y actividades de intercambio en el extranjero; y, ejecución, seguimiento y renovación de convenios (...)"

Que, la Coordinadora de Gestión de la Calidad remite al Coordinador Relaciones Nacionales e Internacionales el Oficio No.00059-CGC-UNACH-2023, de fecha 10 de abril de 2023, en los siguientes términos: "En respuesta a su comunicación No.00151-CRNI-UNACH-2023, mediante el cual solicita se dé el visto bueno al Reglamento de Instrumentos de Cooperación; cumpla con adjuntar el Oficio No. 013-CGC-UNACH- LAPL-2023, suscrito por el Ing. Luis Paucar Analista de la Coordinación de Gestión de la Calidad, mediante el cual informa lo siguiente: "(...) Si tiene relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad Institucional de la Universidad, toda vez que el Reglamento hace referencia a: • MACROPROCESO: RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES • PROCESO: GESTIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL • SUBPROCESO: SUSCRIPCIÓN, REGISTRO Y DIFUSIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, REGISTRO DE REDES ASOCIACIONES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN • CÓDIGO: UNACH-PRNI-03 • VERSIÓN: 02 • FECHA: 12-04-2022 (...)"

Que, con Oficio No. 0202-P-UNACH-2023, de 04 de abril de 2023, el señor Procurador remite Criterio Jurídico en los siguientes términos: "En atención al oficio No. 00141-CRNI-UNACH-2023, en el que se solicita la revisión de las reformas realizadas al REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para la emisión del Visto Bueno correspondiente, mismo que ha sido desarrollado en acompañamiento con la Procuraduría Institucional, al respecto de ello me permito manifestar: • Del INFORME JURÍDICO Y NORMA APLICABLE, la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo establece directrices para la elaboración de la normativa institucional, en la que se determina el procedimiento para la tramitación de la misma por parte de las unidades orgánicas, académicas o administrativas, que tiene referencia a las actividades de gestión en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad que corresponda, por lo antes mencionado al verificar que la propuesta técnica para la reforma del REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, ha sido analizado y revisado en su parte legal, en coordinación con las unidades y autoridades de la



Institución, guardando la armonía de conformidad a las normas nacional e interna del ordenamiento jurídico, esta Procuraduría emite visto bueno, para que la propuesta de Reformas al REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO sea remitida para aprobación del máximo organismo institucional Consejo Universitario. La unidad proponente de la presente reforma deberá enviar como documentos habilitantes el visto bueno de Procuraduría General Institucional y de la Coordinación de Gestión de la Calidad, además la propuesta de la Reformas al REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para conocimiento de los miembros de Consejo Universitario y el trámite respectivo de aprobación."

Que, con Oficio No 00158-CRNI-UNACH-2023, de 11 de abril de 2023, se remite para conocimiento de Consejo Universitario "la reforma del Reglamento de Cooperación, para lo cual adjunto los respectivos vistos buenos de Procuraduría General y la Coordinación de Gestión de la Calidad."

Por lo expresado, con sustento en las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: Aprobar las reformas al **REGLAMENTO DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** incorporando en su texto las siguientes reformas:

1.1 Modificar el Título del Reglamento de Instrumentos de Cooperación de la Universidad Nacional de Chimborazo por el siguiente texto:

"REGLAMENTO DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO"

1.2 Modificar el TÍTULO I, ÁMBITO Y OBJETO con el siguiente texto:

"TÍTULO I, INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN"

1.3 Modifica el artículo 2 con el siguiente texto:

"Art. 2. *Ámbito.* - *El presente reglamento tiene un ámbito de aplicación en los procesos internos de la Unach.*"

1.4 Agrega el artículo 3 con el siguiente texto:

"Art. 3 *Definiciones.* - *Para efectos de aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:*

- a. **Cooperación nacional.** - *La cooperación nacional es la suma de voluntades, recursos y estrategias, de universidades, institutos, gobiernos, organizaciones sociales, empresariales y no gubernamentales, para construir propuestas que permitan el desarrollo inclusivo, el aprendizaje intercultural y sostenible del territorio, mediante instrumentos de cooperación, redes y/o asociaciones.*
- b. **Cooperación internacional.** - *La cooperación con pares e instituciones externas, permite sumar voluntades y experiencias interculturales para transferir conocimiento y procesos de innovación, movilización de recursos, redes de investigación internacional y generación de proyectos de investigación multicéntricos, movilidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, a través de instrumentos de cooperación, redes y/o asociaciones.*
- c. **Instrumentos de Cooperación.** - *Son instrumentos mediante los cuales se establecen relaciones mutuas de colaboración de carácter académico, investigativo, o técnico para el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales cuyo objetivo es el fortalecimiento de los ejes sustantivos y/o transversales institucionales.*
- d. **Convenio marco.** - *Es un instrumento de cooperación suscrito por el Rector, de carácter general en donde se expresa la voluntad de colaborar en el futuro, en los ejes sustantivos y/o transversales de la institución.*
- e. **Convenio específico.** - *Es un instrumento de cooperación suscrito por el Rector, por medio del cual se establecen de forma detallada las obligaciones que adquieren las partes.*



- f. *Memorando de entendimiento.* - Es un instrumento de cooperación suscrito por el Rector o por su delegado, generalmente utilizado en el ámbito internacional y de carácter marco, en el cual se expresa la voluntad de colaborar en el futuro, en los ejes sustantivos y/o transversales de la institución.
- g. *Acuerdo.* - Es un instrumento de cooperación suscrito por el Rector o por su delegado, de carácter específico, en el cual se establecen los objetivos concretos a alcanzar.
- h. *Carta de intención.* - Es un instrumento de cooperación no obligatorio suscrito por el Rector o por su delegado, de carácter específico, en el cual se expresa la voluntad de colaborar en el futuro, en los ejes sustantivos y/o transversales de la institución.
- i. *Adenda.* - Es un anexo modificatorio y complementario del convenio, memorando de entendimiento, acuerdo y/o carta de intención, consensuado entre las partes suscribientes, para mejorar el instrumento de cooperación original, suscrito por los representantes legales. La adenda no puede modificar el objeto del instrumento de cooperación.
- j. **Terminación unilateral.** - La terminación unilateral de un instrumento de cooperación es el procedimiento administrativo por el cual se termina o cierra antes del plazo previsto, debido a que no se pueden cumplir con las obligaciones. En este tipo de terminación, no se cuenta con la firma de la contraparte, debido a la falta de respuesta para cerrar el instrumento de forma bilateral.
- k. **Terminación bilateral.** - La terminación será bilateral, cuando la contraparte acepte firmar el Acta de Terminación Bilateral del instrumento de cooperación, debido a que no se pueden cumplir con las obligaciones.
- l. **Finiquito.** - El finiquito es una figura legal que permite cerrar los compromisos establecidos en un instrumento de cooperación una vez que se ha cumplido el plazo o se han cumplido todas las obligaciones.

1.5 Derogar todo el Título II, INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, queda contemplado en el artículo 3

1.6 Derogar el TÍTULO III INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN SEGÚN SU OBJETIVO

1.7 Reformar el título del CAPÍTULO I TIPOS DE CONVENIOS con el siguiente texto

“CAPÍTULO II CLASES DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

1.8 Derogar el artículo 9 Tipos de convenios según su objetivo, se halla contemplado en el artículo 3

1.9 Reformar la numeración del artículo 10 y su texto con el siguiente:

“Art. 4. Clases de instrumentos de cooperación interinstitucional específicos según la actividad a realizar. – La Universidad Nacional de Chimborazo podrá suscribir las siguientes clases de instrumentos de cooperación interinstitucional según las actividades a realizarse, sean estos nacionales o internacionales:

- a. Prácticas preprofesionales
 - **Ámbito nacional.** - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y/o de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.
 - **Ámbito internacional.** - Con el fin de generar movilidad estudiantil de pregrado y/o posgrado, se impulsarán las prácticas preprofesionales en el exterior, para lo cual se deberá contar con programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por la Unach.
- b. Pasantías



- **Ámbito nacional.** - Son actividades de aprendizaje remuneradas, orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.
 - **Ámbito internacional.** - Con el fin de generar movilidad estudiantil de pregrado y/o posgrado, se impulsarán las pasantías remuneradas en el exterior, para lo cual se deberá contar con programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por la Unach.
- c. **Redes Nacionales o Internacionales.** – La Unach, sus unidades orgánicas y académicas, así como sus docentes, estudiantes y personal administrativo podrán gestionar la suscripción de instrumentos de cooperación para la conformación o adhesión a redes académicas y redes de conocimiento e innovación.
- d. **Cooperación para el desarrollo académico.** – La Unach podrá suscribir instrumentos de cooperación para fomentar el desarrollo académico. Para el efecto, la planificación de las actividades será coordinadas por parte del Vicerrectorado Académico, la Dirección Académica, las unidades académicas de pregrado, la Dirección de Posgrado y Educación Continua, entre otras. Se podrá suscribir este tipo de instrumentos para la constitución de pares académicos, seminarios, cursos y talleres, educación continua, programas o proyectos académicos y/o formativos, entre otros.

En el caso del desarrollo académico internacional, se incluye el intercambio estudiantil en los que se homologan o convalidan estudios, la participación de estudiantes y docentes en eventos de corta duración, estancias y/o pasantías de docencia, programas o proyectos de formación de tercer o cuarto nivel con instituciones extranjeras, la integración a bibliotecas interconectadas con instituciones académicas y/o científicas internacionales.

- e. **Cooperación para el desarrollo de Investigación.** – La Unach podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo de la investigación. Para el efecto, la planificación de las actividades será coordinadas por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la Dirección de Investigación, Dirección de Vinculación o la Dirección de Posgrado, entre otras.

En el caso del desarrollo de investigación internacional, se incluye el intercambio de investigadores, la participación u organización de eventos de corta duración, estancias y/o pasantías de investigación, y desarrollo de programas y/o proyectos de investigación multicéntricos.

- f. **Cooperación para la vinculación con la sociedad.** – Las actividades, programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad incluyen el relacionamiento con sectores desfavorecidos, rurales o vulnerables, y constituyen aquellas actividades dirigidas a la generación de espacios de colaboración con sectores de la sociedad relacionados con los campos de servicios a la comunidad, difusión y distribución del saber y prestación de servicios vinculados a los dominios institucionales.

En el ámbito internacional se incluirán programas y/o proyectos, así como actividades relacionadas a los mismos campos de desarrollo mencionados en el párrafo anterior.

- g. **Cooperación para el desarrollo institucional.** –La Unach podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo de sus ejes sustantivos, así como la mejora de competencias en la gestión, servicios de apoyo, servicios de asesoría, el fomento de actividades de cultura y deporte y, en el ámbito internacional, incluye la movilidad transnacional de delegados y personal administrativo.

1.10 Derogar la SECCIÓN PRIMERA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES



- 1.11 Derogar el Art. 11. Prácticas preprofesionales en el ámbito nacional, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.12 Derogar el Art. 12. Prácticas preprofesionales en el ámbito internacional, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.13 Derogar SECCIÓN SEGUNDA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA PASANTÍAS
- 1.14 Derogar el Art. 13. Pasantías en el ámbito nacional, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.15 Derogar el Art. 14. Pasantías en el ámbito internacional, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.16 Derogar la SECCIÓN TERCERA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE REDES NACIONALES E INTERNACIONALES
- 1.17 Derogar el Art. 15. Redes nacionales e internacionales, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.18 Derogar el Art. 16, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.19 Derogar la SECCIÓN CUARTA
- 1.20 INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO
- 1.21 Derogar el Art. 17. Desarrollo Académico, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.22 Derogar el Art. 18, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.23 Derogar la SECCIÓN QUINTA
- 1.24 INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN
- 1.25 Derogar el Art. 19. Desarrollo de Investigación, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.26 Derogar el Art. 20, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.27 Derogar SECCIÓN SEXTA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL
- 1.28 Derogar el Art. 21, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.29 Derogar el Art. 22, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.30 Derogar el Art. 23, se halla contemplado en la reforma del artículo 4
- 1.31 Agregar el Art. 5, con el siguiente texto

“Art. 5. – Contenido esencial. – El texto de todo instrumento de cooperación debe contemplar al menos los contenidos siguientes:

- a. *Definición clara del objeto y de las obligaciones generales o particulares que adquiere la Institución.*
- b. *Disposiciones acerca del período de vigencia, el cual no puede superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales podrá estipularse un plazo mayor, siempre que sea de conveniencia institucional.*
- c. *Todo instrumento de cooperación tendrá un administrador, designada dentro del texto del instrumento de cooperación, esta instancia debe emitir un informe anual de las actividades*



desarrolladas, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar su ejecución.

- d. Cláusula de pertinencia, en la que se relacionen los objetivos estratégicos de la Unach con el objeto del instrumento de cooperación.
- e. En caso de renovación de la vigencia, la instancia responsable deberá iniciar las gestiones respectivas con al menos tres meses de antelación a su finalización.
- f. En ninguna circunstancia serán admisibles estipulaciones que señalen prórrogas automáticas, salvo que el formato de la contraparte contemple este tipo de cláusulas.
- g. Cláusula para el término al convenio de forma anticipada, sea por incumplimiento o por libre voluntad. Para ello, deben incluirse disposiciones que aseguren la continuación de la ejecución de actividades que se estén desarrollando.
- h. De ser el caso debe contener cláusulas destinadas a regular la administración de los recursos financieros que entregue, perciba o genere la Unach

1.32 Reformar el CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS, SECCIÓN PRIMERA, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO O ESPECÍFICOS, EN ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL con el siguiente texto

“CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN”

1.33 Reformar el Art. 6 con el siguiente texto

“Art. 6. – Procedimiento para suscripción y registro de instrumentos de cooperación suscritos por el representante legal de la Unach. – Para la suscripción y registro de los instrumentos de cooperación suscritos por el representante legal de la Unach, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La Unidad requirente envía a la CRNI el instrumento de cooperación y, de ser el caso, los documentos habilitantes, para su revisión.
- b. La CRNI revisa, analiza y, de ser necesario, realiza observaciones sobre el instrumento de cooperación, para su corrección.
- c. La CRNI envía el instrumento de cooperación a Procuraduría para revisión e informe jurídico.
- d. Procuraduría revisa, emite criterio jurídico y remite el expediente a Rectorado. En el caso de haber observaciones se remitirá a la CRNI para la corrección pertinente.
- e. Rectorado suscribe el instrumento de cooperación y lo remite a la CRNI.
- f. La CRNI envía a la unidad requirente, para la gestión de la firma de la contraparte.
- g. La unidad requirente gestiona la firma de la contraparte y remite el expediente a la CRNI.
- h. La CRNI registra en el catálogo de instrumentos de cooperación.
- i. La CRNI envía el expediente a Secretaría General para el archivo.
- j. La CRNI envía a la Coordinación de Comunicación Institucional (CCI) para la publicación del instrumento de cooperación.
- k. La CCI publica el instrumento de cooperación en la página web de la Unach.

1.34 Derogar la SECCIÓN SEGUNDA, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y CARTAS DE COMPROMISO O INTENCIÓN, ACUERDOS Y ADENDAS

1.35 Reformar la numeración del Art. 25, por el Art. 7 con el siguiente texto

“Art. 7. – Procedimiento para suscripción y registro de instrumentos de cooperación suscritos por un delegado del representante legal. – Los memorandos, acuerdos y cartas de intención, así como las adendas correspondientes a estos tipos de instrumentos de cooperación, podrán ser suscritos por un delegado del representante legal de la Unach, mediante el siguiente procedimiento:

- a. La Unidad requirente envía a la CRNI el instrumento de cooperación y, de ser el caso, los documentos habilitantes, para su revisión.



- b. La CRNI revisa, analiza y, de ser necesario, realiza observaciones sobre el instrumento de cooperación, para su corrección.
- c. La CRNI envía el instrumento de cooperación a la unidad requirente para la gestión de suscripción.
- d. La Unidad requirente suscribe el instrumento de cooperación y gestiona la firma de la contraparte.
- e. La Unidad requirente devuelve a la CRNI el instrumento suscrito por la contraparte y por el delegado institucional para su registro.
- f. La CRNI registra en el catálogo de instrumentos de cooperación.
- l. La CRNI envía el expediente a Secretaría General para el archivo.
- m. La CRNI envía a la Coordinación de Comunicación Institucional (CCI) para la publicación del instrumento de cooperación.
- n. La CCI publica el instrumento de cooperación en la página web de la Unach.

La máxima autoridad, a través de Resolución Administrativa, delegará la suscripción y registro de los memorandos, acuerdos y cartas de intención, así como las adendas correspondientes a estos tipos de instrumentos de cooperación.

1.36 Derogar el Art. 26. Procedimiento para la aprobación y suscripción de cartas de compromiso o intención o acuerdos, se halla contemplado en las reformas de los artículos 6 y 7

1.37 Reformar la numeración del artículo 27 por el art. 8, con el siguiente texto

“Art. 8. Procedimiento para la suscripción de adendas de instrumentos de cooperación suscritos por el representante legal de la Unach. – Para la suscripción y registro de las adendas de instrumentos de cooperación suscritos por el representante legal de la Unach, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La Unidad requirente envía a la CRNI la adenda al instrumento de cooperación y, de ser el caso, los documentos habilitantes, para su revisión.
- b. La CRNI revisa, analiza y, de ser necesario, realiza observaciones sobre la adenda al instrumento de cooperación, para su corrección.
- c. La CRNI envía la adenda al instrumento de cooperación a Procuraduría para revisión e informe jurídico.
- d. Procuraduría revisa, emite criterio jurídico y remite el expediente a Rectorado.
- e. Rectorado suscribe la adenda al instrumento de cooperación y lo remite a la CRNI.
- f. La CRNI envía a la unidad requirente, para la gestión de la firma de la contraparte.
- g. La unidad requirente gestiona la firma de la contraparte y remite el expediente a la CRNI.
- h. La CRNI registra en el catálogo de instrumentos de cooperación.
- i. La CRNI envía el expediente a Secretaría General para el archivo.
- j. La CRNI envía a la Coordinación de Comunicación Institucional (CCI) para la publicación de la adenda al instrumento de cooperación.
- k. La CCI publica la adenda al instrumento de cooperación en la página web de la Unach.

En las adendas se harán constar los cambios específicos en el formato de adenda validado por la Unach.

1.38 Agregar el artículo 9 con el siguiente texto

“Art. 9. – Procedimiento para suscripción y registro de adendas a instrumentos de cooperación suscritos por un delegado del representante legal. – Las adendas a los memorandos, acuerdos y cartas de intención, podrán ser suscritos por un delegado del representante legal de la Unach, mediante el siguiente procedimiento:



- a. La Unidad requirente envía a la CRNI la adenda al instrumento de cooperación y, de ser el caso, los documentos habilitantes, para su revisión.
- b. La CRNI revisa, analiza y, de ser necesario, realiza observaciones sobre la adenda al instrumento de cooperación, para su corrección.
- c. La CRNI envía la adenda al instrumento de cooperación a la unidad requirente para la gestión de suscripción.
- d. La Unidad requirente suscribe la adenda al instrumento de cooperación y gestiona la firma de la contraparte.
- e. La Unidad requirente devuelve a la CRNI la adenda al instrumento suscrito por la contraparte y por el delegado institucional para su registro.
- f. La CRNI registra en el catálogo de instrumentos de cooperación.
- g. La CRNI envía el expediente a Secretaría General para el archivo.
- h. La CRNI envía a la Coordinación de Comunicación Institucional (CCI) para la publicación del instrumento de cooperación.
- i. La CCI publica el instrumento de cooperación en la página web de la Unach.

1.39 Derogar la SECCIÓN TERCERA, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN QUE IMPLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS

1.40 Derogar el Art. Procedimiento para la aprobación y suscripción de instrumentos de cooperación interinstitucional que impliquen recursos económicos, se halla contemplado en el art. reformado 6, simplificándolo al establecer documentos habilitantes del artículo 9.

1.41 Modifica la numeración del art. 29 por el art. 10, se mantiene con el mismo texto

1.42 Derogar el Art. 30. Aprobación de instrumentos de cooperación internacional, se halla contemplado en el art. 6.

1.43 Modifica la numeración del art. 31 por el art. 11, con el siguiente texto

“Art. 11. – Documentos habilitantes adjuntos a los instrumentos de cooperación. - Se solicitarán documentos habilitantes únicamente en los siguientes casos:

- a. Caso 1: Recursos económicos. - Copia de la PAPP y certificación presupuestaria, en el caso de comprometer recursos económicos de la institución dentro de las cláusulas del instrumento de cooperación.
- b. Caso 2: Contratación de personal. - Informe de la Dirección de Administración de Talento Humano en el caso que se requiera contratación de personal.
- c. Caso 3: Pasantías. - Compromiso de contrato de la contraparte, en caso de instrumentos de cooperación para realización de pasantías.
- d. Caso 4: Carrera de pregrado o programa de posgrado. - Plan o proyecto en el caso de la firma de un instrumento de cooperación para la ejecución de un programa de carrera de pregrado o de un programa de posgrado.
- e. Caso 5: Investigación y/o vinculación. - Proyecto de investigación, proyecto de vinculación, en el caso de suscribirse un instrumento de cooperación que comprometa actividades investigativas y de vinculación.
- f. Caso 6: Renovación. - Comunicación de la aceptación de renovación suscrita por la contraparte, informe final e informe de la CRNI, en el caso de renovación de instrumentos de cooperación.
- g. Caso 7: Reforma. - Comunicación de aceptación de la reforma del instrumento de cooperación, suscrita por la contraparte, que se realizará por medio de una adenda.
- h. Caso 8: Formato sin cambios. - Informe de pertinencia, en los casos de necesitar información que no pueda ser redactada dentro del instrumento de cooperación original.

1.44 Derogar el Art. 32. Documentos habilitantes para los memorandos de entendimiento, las cartas de compromiso o intención, los acuerdos y las adendas, se halla incluido en el artículo reformado 9



1.45 Reforma el CAPÍTULO III REGISTRO, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, RENOVACIÓN Y FINIQUITO, con el siguiente texto

“CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO”

1.46 Derogar el Art. 33. Del registro de instrumentos de cooperación

1.47 Reformar el numeral del art. 34 por el artículo 12, con el siguiente texto

“Art. 12. – Del administrador del instrumento de cooperación interinstitucional. - El administrador del instrumento de cooperación interinstitucional es el responsable de monitorear y/o ejecutar las actividades en base a las obligaciones de las partes, y/o implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo al contenido de las cláusulas del instrumento de cooperación.

El administrador de los instrumentos de cooperación seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La CRNI envía una copia del instrumento de cooperación suscrito al administrador.
- b. El administrador crea un archivo físico y/o digital con el instrumento de cooperación suscrito.
- c. El administrador gestiona actividades, personalmente o en coordinación con las unidades académicas y orgánicas involucradas, para el cumplimiento de las obligaciones.
- d. El administrador archiva las evidencias de cada actividad que ejecuta.
- e. El administrador presenta informes anuales de las actividades a la CRNI, en los formatos establecidos para el efecto. Si el instrumento de cooperación tiene un plazo menos o igual a un año el informe será semestral.
- f. El administrador solicita a la CRNI el cierre del instrumento de cooperación, una vez que se cumplan con la normativa establecida en el presente reglamento y/o en las cláusulas de terminación del instrumento de cooperación.

1.48 Modifica el numeral del art. 35 por el art. 13, con el siguiente texto

“Art. 13. Del seguimiento a los instrumentos de cooperación interinstitucional. - La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales realizará el seguimiento de los instrumentos de cooperación interinstitucional, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La CRNI envía a los administradores los formatos de informes de seguimiento de instrumentos de cooperación.
- b. Los administradores presentan los informes anuales de seguimiento a la CRNI.
- c. La CRNI gestiona el registro en el Catálogo de seguimiento de instrumentos de cooperación los informes anuales.
- d. La CRNI envía al Rector el Informe anual de seguimiento de instrumentos de cooperación.
- e. En base al Informe anual de seguimiento de instrumentos de cooperación, el Rector o la CRNI puede solicitar el cierre de los instrumentos que crea convenientes

1.49. Reformar el CAPÍTULO III, REGISTRO, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, RENOVACIÓN Y FINIQUITO, con el siguiente texto

“CAPÍTULO V, PROCEDIMIENTOS PARA LA RENOVACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN BILATERAL Y FINIQUITO”

1.50 Modifica la numeración del art. 36 por el art. 14, con el siguiente texto

“Art. 14. De la renovación de un instrumento de cooperación suscrito por el representante legal de la Unach. - La renovación de un instrumento de cooperación será posible siempre y cuando esté vigente el plazo para el cual fue suscrito y, de contener una cláusula de renovación, cumplir con la disposición de esta cláusula.

Para renovar un instrumento de cooperación suscrito por el representante legal de la Unach se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:



- a. El representante legal de la contraparte solicita o acepta por escrito la renovación del instrumento de cooperación, en las mismas condiciones del original.
- b. El administrador solicita la renovación a la CRNI, enviando los documentos: Instrumento de Cooperación y aceptación de la contraparte.
- c. La CRNI verifica que existan Informes de avance anual con las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las obligaciones del instrumento de cooperación.
- d. La CRNI devuelve la solicitud al administrador si no existieran informes de avance anual. De existir evidencias, la CRNI realiza un Informe de Renovación y envía a Procuraduría para su informe técnico jurídico.
- e. Procuraduría revisa y emite su Informe técnico jurídico, enviándolo a Rectorado. En el caso de haber observaciones se remitirá a la CRNI para la corrección pertinente.
- f. Rectorado emite una Resolución administrativa, renovando el instrumento de cooperación y la envía a Secretaría General.
- g. La Secretaría General envía a la CRNI.
- h. La CRNI envía al administrador del instrumento de cooperación renovado.
- i. El administrador archiva e informa a la contraparte sobre la renovación.
- j. La CRNI registra en el catálogo de instrumentos de cooperación.
- k. La CRNI envía a la Coordinación de Comunicación Institucional (CCI) para la publicación del instrumento de cooperación.
- l. La CCI publica el instrumento de cooperación en la página web de la Unach.

1.51 Agregar el art. 15 con el siguiente texto

"Art. 15. De la renovación de un instrumento de cooperación suscrito por el delegado del representante legal de la Unach. - Para renovar un instrumento de cooperación suscrito por el delegado del representante legal de la Unach se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. El representante legal de la contraparte solicita o acepta por escrito la renovación del instrumento de cooperación, en las mismas condiciones del original.
- j. El administrador solicita la renovación a la CRNI, enviando los documentos: Instrumento de Cooperación y aceptación de la contraparte.
- k. La CRNI verifica que existan Informes de avance anual con las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las obligaciones del instrumento de cooperación.
- l. La CRNI devuelve la solicitud al administrador si no existieran informes de avance anual. De existir evidencias, la CRNI realiza un Informe de Renovación y lo remite al delegado del representante legal de la Unach, quien suscribió originalmente el instrumento de cooperación renovado.
- m. El delegado del representante legal de la Unach realiza un informe aceptando la renovación del instrumento de cooperación y la envía al administrador y a la CRNI.
- n. El administrador archiva e informa a la contraparte sobre la renovación.
- b. La CRNI registra en el catálogo de instrumentos de cooperación.
- c. La CRNI envía a la Coordinación de Comunicación Institucional (CCI) para la publicación del instrumento de cooperación.
- d. La CCI publica el instrumento de cooperación en la página web de la Unach.

1.52 Agregar el Art. 16 con el siguiente texto



“Art. 16. Inexistencia de la cláusula de renovación. - Si no existiera una cláusula de renovación, se podrá iniciar el trámite en cualquier fecha, siempre y cuando sea anterior a 30 días de la finalización del plazo para el cual fue suscrito.

1.53 Modifica la numeración del art. 37 por el art. 17, con el siguiente texto

“Art. 17. De la terminación. - El administrador, el Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales o el Rector, podrán solicitar la ejecución de la cláusula de terminación de los instrumentos de cooperación internacional que no cumplan sus obligaciones o compromisos adquiridos o no existan evidencias del cumplimiento.

1.54 Agregar el Art. 18 con el siguiente texto

“Art. 18. Del procedimiento de la terminación unilateral y bilateral de instrumentos de cooperación suscritos por el representante legal de la Unach. - Para la terminación se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El administrador solicita la terminación a la CRNI, adjuntando los siguientes documentos: informe final, copia del instrumento de cooperación y acta de terminación bilateral o unilateral. En este último caso, adicionalmente, al menos tres comunicaciones escritas o virtuales dirigidas a la contraparte, en las que se ha solicitado la firma de terminación bilateral.
- b. La CRNI revisa los documentos y devuelve el trámite en caso de no cumplir con el literal a). Si cumple, la CRNI elabora el informe de cierre y envía el expediente a la Procuraduría.
- c. Procuraduría revisa, emite criterio jurídico y remite el expediente a Rectorado. En el caso de haber observaciones se remitirá a la CRNI para la corrección pertinente.
- d. Rectorado suscribe el acta de terminación bilateral o unilateral y remite a la CRNI.
- a. En el caso de que la terminación sea unilateral, la CRNI envía al administrador para que comunique a la contraparte y archive.
- b. Cuando la terminación es bilateral, la CRNI envía al administrador, quien deberá gestionar la firma con la contraparte. Una vez suscrito por las partes, envía el documento a la CRNI y archiva.
- e. La CRNI envía a la Secretaría General para el archivo de la terminación bilateral.
- f. La CRNI registra la terminación bilateral o unilateral en el Catálogo de Seguimiento a Instrumentos de Cooperación.

1.55 Agregar el Art. 19 con el siguiente texto

“Art. 19. Del procedimiento de la terminación unilateral y bilateral de instrumentos de cooperación suscritos por el delegado del representante legal de la Unach. - Para la terminación de un instrumento de cooperación suscrito por el delegado del representante legal de la Unach se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. El delegado del representante legal de la Unach y el administrador solicitan el inicio del procedimiento de terminación a la CRNI, con los siguientes documentos: informe final, copia del instrumento de cooperación y acta de terminación bilateral o unilateral. En este último caso, adicionalmente, al menos tres comunicaciones escritas o virtuales dirigidas a la contraparte, en las que se ha solicitado la firma de terminación bilateral.
- b. La CRNI revisa los documentos y devuelve el trámite en caso de no cumplir con el literal a). Si cumple la CRNI elabora el informe de cierre y lo remite al delegado del representante legal de la Unach.
- c. Cuando la terminación es bilateral, el delegado del representante legal de la Unach firma el acta de terminación y la envía a la contraparte para la respectiva firma. Una vez suscrito por las partes, envía el documento a la CRNI y archiva.
- d. En el caso de que la terminación sea unilateral, el delegado del representante legal de la Unach firma, envía a la CRNI, comunica a la contraparte y archiva.



e. La CRNI registra en el Catálogo de Seguimiento de

1.56 Derogar el artículo 38, ya se halla incluido en el art. 15 reformado

1.57 Reformar el numeral del art. 39 por el art. 20, con el siguiente texto

“Art. 20. Del finiquito de instrumentos de cooperación suscritos por el representante legal de la Unach. - Una vez culminado el plazo o habiéndose cumplidas todas las obligaciones contraídas en el instrumento de cooperación, el administrador realizará el procedimiento de finiquito, sea unilateral o bilateral, en los siguientes términos:

- a. El administrador solicita el finiquito a la CRNI, con los siguientes documentos: informe final, copia del instrumento de cooperación y acta de finiquito bilateral o unilateral. En este último caso, adicionalmente, las evidencias de al menos tres comunicaciones escritas y/o digitales hacia la contraparte solicitando el finiquito bilateral.
- b. La CRNI revisa los documentos y devuelve el trámite en caso de no cumplir con el literal a. Si cumple, la CRNI elabora el informe de cierre y envía el expediente a la Procuraduría.
- c. Procuraduría revisa, emite criterio jurídico y remite el expediente a Rectorado. En el caso de haber observaciones se remitirá a la CRNI para la corrección pertinente.
- d. Rectorado suscribe el acta de finiquito bilateral o unilateral y remite a la CRNI.
- e. En el caso de que el finiquito sea unilateral, la CRNI envía al administrador para que comunique a la contraparte y archive.
- f. Cuando el finiquito es bilateral, la CRNI envía al administrador, quien deberá gestionar la firma con la contraparte. Una vez suscrito por las partes, envía el documento a la CRNI y archiva.
- e. La CRNI envía a la Secretaría General para el archivo del finiquito bilateral.
- f. La CRNI registra el finiquito bilateral o unilateral en el Catálogo de Seguimiento a Instrumentos de Cooperación.

1.58 Agregar el art. 21, con el siguiente texto

“Art. 21. Del finiquito de instrumentos de cooperación suscritos por el delegado del representante legal de la Unach. - Para el finiquito de un instrumento de cooperación suscrito por el delegado del representante legal de la Unach se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. El delegado del representante legal de la Unach y el administrador solicitan el inicio del procedimiento de finiquito a la CRNI, con los siguientes documentos: informe final, copia del instrumento de cooperación y acta de terminación bilateral o unilateral. En este último caso, adicionalmente, al menos tres comunicaciones escritas o virtuales dirigidas a la contraparte, en las que se ha solicitado la firma de terminación bilateral.
- b. La CRNI revisa los documentos y devuelve el trámite en caso de no cumplir con el literal a. Si cumple la CRNI elabora el informe de cierre y lo remite al delegado del representante legal de la Unach.
- g. En el caso de que el finiquito sea unilateral, el delegado del representante legal de la Unach firma, envía a la CRNI, comunica a la contraparte y archiva.
- h. Cuando el finiquito es bilateral, el delegado del representante legal de la Unach firma el acta de finiquito y la envía a la contraparte para la respectiva firma. Una vez suscrito por las partes, envía el documento a la CRNI y archiva.
- f. La CRNI registra en el Catálogo de Seguimiento de Instrumentos de Cooperación.

1.59 Agregar el TÍTULO II DE LAS REDES Y ASOCIACIONES, CAPÍTULO I, DEFINICIONES, TIPOS Y PROCEDIMIENTOS

1.60 Agregar el Art. 22 con el siguiente texto



“Art. 22.- Definición de redes y/o asociaciones. - Las redes y/o asociaciones son grupos de trabajo colaborativo, entre universidades, docentes y gestores, que actúan bajo objetivos comunes para el fortalecimiento de los ejes sustantivos de la educación superior.

- a. Red. - Es la reunión de voluntades nacionales y/o internacionales para construir conocimiento, en base a la suscripción de un instrumento de cooperación o de otras formalidades que permitan determinar los objetivos y un plan de actividades.
- b. Asociación. - Es la constitución formal de una organización de personas e instituciones nacionales y/o internacionales, sustentada en una normativa propia.

1.61 Agregar el Art. 23 con el siguiente texto

“Art. 22.- Tipos de redes. - Existen distintos tipos de redes:

- a. **Redes académicas.** - Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.
- b. **Redes de conocimiento e innovación.**- Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.

1.62 Agregar el art. 24, con el siguiente texto

“Art. 24.- Integración en redes y asociaciones internacionales. - El procedimiento para la integración y catalogación de redes y asociaciones es el siguiente:

- a. La Unach, la unidad requirente, personal docente y administrativo o estudiantes consultan a la red o asociación internacional sobre los valores de la membresía. En el caso de no tener costo, el procedimiento para al literal c.
- b. Los requirentes planifican en su PAPP la adhesión a la red o asociación internacional.
- c. Los requirentes realizan una solicitud de afiliación a la red o asociación internacional. En el caso de no tener costo, el procedimiento para al literal n.
- d. La red o asociación internacional acepta la membresía o integración del requirente.
- e. Los requirentes solicitan a la red o asociación internacional los documentos para la afiliación:
 - Carta o certificado de aceptación previa en la red o asociación internacional,
 - Factura,
 - Cuenta a la que se hará la transferencia (incluyendo los datos del banco: número de cuenta, código Swift, número de banco y número de Transit),
 - Modalidades de pago (Cheque, Transferencia bancaria directa a la red o asociación internacional, etc.)
 - Certificado de la Agencia Tributaria del país sede de la red o asociación internacional, con sus datos fiscales (Tipo RUC).
- f. Los requirentes solicitan la Certificación Presupuestaria del Proceso (DPI) a la Dirección de Planificación de la Unach.
- g. Los requirentes solicitan la Certificación Presupuestaria a la unidad de Presupuesto de la Dirección Financiera de la Unach.



- h. Los requirentes realizan un oficio a Rectorado solicitando autorización del trámite, entregando el expediente en Control Previo de la Dirección Financiera, adjuntando:
- Carta o certificado de aceptación previa a la red o asociación internacional,
 - Factura,
 - Cuenta a la que se hará la transferencia,
 - Modalidades de pago,
 - Certificación Presupuestaria del Proceso (DPI),
 - Certificación Presupuestaria
 - PAPP de la unidad requirente
- i. Control previo revisa el expediente y pasa de la Unidad de Contabilidad del Departamento Financiero de la Unach.
- j. La Unidad de Contabilidad revisa el expediente y crea un usuario de la red o asociación internacional en el sistema, en calidad de proveedor.
- k. Transferencia realizada por la Unidad de Tesorería de la Unach.
- l. La Dirección Financiera envía informe de la transferencia a los requirentes.
- m. Los requirentes envían el informe de la transferencia a la red o asociación internacional.
- n. Los requirentes solicitan una carta o certificado de adhesión; y archivan.
- o. La red o asociación internacional entrega la carta o certificado de adhesión.
- p. Los requirentes envían la carta o certificado de adhesión, con los datos de la persona responsable de la red o asociación a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales solicitando el registro y publicación.
- q. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales registra en el Catálogo de Redes y Asociaciones de la Unach y envía a la Coordinación de Comunicación Institucional para su publicación en la web.
- r. La Coordinación de Comunicación Institucional publica en la web.

1.63 Agregar el art. 25, con el siguiente texto

“Art. 25.- Integración en redes y asociaciones nacionales. - El procedimiento para la integración y catalogación de redes y asociaciones es el siguiente:

- a. La Unach, la unidad requirente, personal docente y administrativo o estudiantes consultan a la red o asociación nacional sobre los valores de la membresía. En el caso de no tener costo, el procedimiento para el literal c.
- b. Los requirentes planifican en su PAPP la adhesión a la red o asociación nacional.
- c. Los requirentes realizan una solicitud de afiliación a la red o asociación nacional. En el caso de no tener costo, el procedimiento para el literal n.
- d. La red o asociación nacional acepta la membresía o integración del requirente.
- e. Los requirentes solicitan a la red o asociación internacional los documentos para la afiliación:
- Carta o certificado de aceptación previa en la red o asociación internacional,
 - Factura,
 - Cuenta a la que se hará la transferencia,



- Modalidades de pago (Cheque, Transferencia bancaria directa a la red o asociación nacional, etc.)
- Certificado del SRI de la red o asociación nacional, con sus datos fiscales o tributarios (RUC o su equivalente).
- f. Los requirentes solicitan la Certificación Presupuestaria del Proceso (DPI) a la Dirección de Planificación de la Unach.
- g. Los requirentes solicitan la Certificación Presupuestaria a la unidad de Presupuesto de la Dirección Financiera de la Unach.
- h. Los requirentes realizan un oficio a Rectorado solicitando autorización del trámite, entregando el expediente en Control Previo de la Dirección Financiera, adjuntando:
 - Carta o certificado de aceptación previa a la red o asociación internacional,
 - Factura,
 - Cuenta a la que se hará la transferencia,
 - Modalidades de pago,
 - Certificación Presupuestaria del Proceso (DPI),
 - Certificación Presupuestaria
 - PAPP de la unidad requirente
- i. Control previo revisa el expediente y pasa de la Unidad de Contabilidad del Departamento Financiero de la Unach.
- j. La Unidad de Contabilidad revisa el expediente y crea un usuario de la red o asociación nacional en el sistema, en calidad de proveedor, en el caso de no tener un usuario registrado.
- k. Transferencia realizada por la Unidad de Tesorería de la Unach.
- l. La Dirección Financiera envía informe de la transferencia a los requirentes.
- m. Los requirentes envían el informe de la transferencia a la red o asociación nacional.
- n. Los requirentes solicitan una carta o certificado de adhesión; y archivan.
- o. La red o asociación nacional entrega la carta o certificado de adhesión.
- p. Los requirentes envían la carta o certificado de adhesión, con los datos de la persona responsable de la red o asociación a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales solicitando el registro y publicación.
- q. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales registra en el Catálogo de Redes y Asociaciones de la Unach y envía a la Coordinación de Comunicación Institucional para su publicación en la web.
- r. La Coordinación de Comunicación Institucional publica en la web.

1.64 Agregar el art. 26, con el siguiente texto

"Art. 26.- Seguimiento de redes y asociaciones nacionales e internacionales. - El procedimiento para el seguimiento de redes y asociaciones es el siguiente:

- a. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales envía el formato de informe de seguimiento de redes y asociaciones a los responsables de las redes y asociaciones,
- b. Los responsables llenan el formulario digital de informe de seguimiento de redes y asociaciones y remiten a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales,



- c. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales compila los informes de seguimiento de redes y asociaciones individuales en el Catálogo de Seguimiento de Redes y Asociaciones,
- d. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales elabora el informe anual de seguimiento de redes y asociaciones nacionales e internacionales,
- e. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales envía el informe anual de seguimiento de redes y asociaciones al Rectorado.

1.65 Modificar la Disposición General Primera con el siguiente texto

"PRIMERA. – Los instrumentos de cooperación para el establecimiento de relaciones académicas internacionales, como los que se suscriban con instituciones y entidades nacionales, pueden ser de carácter marco o específico.

1.66 Modificar la Disposición Transitoria Segunda con el siguiente texto

"SEGUNDA. - La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales podrá solicitar al Rector la ejecución de la cláusula de terminación de los instrumentos de cooperación interinstitucional que, a la fecha de aprobación del presente reglamento, no cumplan sus obligaciones, o de los cuales sus administradores no presenten los informes de seguimiento hasta 90 días después de la aprobación de la presente reforma.

1.67 Modificar la Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto

"TERCERA. - Hasta que se ponga en funcionamiento el Sistema de Seguimiento de Instrumentos de Cooperación y de Redes y Asociaciones, el administrador del instrumento de cooperación interinstitucional y los responsables de las redes o asociaciones deberá remitir por escrito a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Unach un Informe de Avance Anual, en el formato realizado para el efecto.

Segundo: Disponer a la Coordinación de Comunicación la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
No: Mg. Maritza Acevedo G.